



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 06 de diciembre de 2022.

Auto de Sustanciación

RADICADO N° 2016 01408 00

Teniendo en cuenta que se cumplió el traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte ejecutada presentara objeciones procede el despacho a revisar la misma, encontrando que se incurren en errores, como quiera que;

1. No se incluyó la cuota por concepto de “vestuario” en la liquidación del crédito allegada.
2. No se tuvieron en cuenta los abonos que se han venido consignando a la cuenta del Despacho.

Es por lo anterior que procede este despacho a corregir la liquidación del crédito, la cual consta en el correspondiente expediente digital, y se tiene que la misma, **ARROJA UN TOTAL DE CAPITAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO. A NOVIEMBRE DE 2022. POR VALOR DE \$8.969.183.07.** Atendiendo a lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

AHG

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb62a7e3821541f020f98062067ffe635d11c297e044cc2cd36141d554e3f47**

Documento generado en 06/12/2022 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>